

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	8 de noviembre de 2021
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	9, 10, 11, 12 y 16 de noviembre de 2021
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANO

YEFRI ESTIVEN ARISTIZÁBAL GIRALDO
CITADOR

Medellín, 18 de noviembre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	N.º 1775
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00563 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LAURA CRISTINA LÓPEZ BARRERA como representante legal de la menor de edad D.M.C.L.
DEMANDADO:	LUIS ALFONSO CASTAÑO QUINTERO
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

Comoquiera que la anterior demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del CGP, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por LAURA CRISTINA LÓPEZ BARRERA como representante legal de la menor de edad D.M.C.L. en contra LUIS ALFONSO CASTAÑO QUINTERO.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

YEA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
[rama judicial](#).*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ